

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CAMBIARIA.

Rad. 1ª Inst.: 2017-00589-00.

Rad. 2ª Inst. : 2021-00035-00.

Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA.

Demandado: JOAQUIN GUTIERREZ CALDERON.

Atendiendo el informe que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado del demandado, contra de la sentencia del 2 de marzo del 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauca¹.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado JOAQUIN GUTIERREZ CALDERON y / o su apoderado judicial, que, que, ejecutoriado el presente proveído siempre y cuando no se pida pruebas por el apelante y el despacho no decrete de oficio dentro del termino de ejecutoria, el recurrente **DEBERA** sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes. Presentada en su oportunidad la sustentación se ordenará a la secretaria correr traslado del mismo a la parte contraria por el termino de cinco(05) dias. Si no se sustenta de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del decreto 806 del 2020² el recurso de alzada se declarará desierto.

Ejecutoriado el presente proveído y vencido los términos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al despacho para proveer.

¹ Fl. 312 a 316 cdno ppal 1ª Inst.

² **ARTÍCULO 14. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 58.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d5e1c1d21f0810a29b53d6a9891c95e1c83692b06f0ad353be9a34addb60

Documento generado en 07/03/2022 08:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>